



Constancia secretarial: Pasa al despacho del señor Juez el presente proceso verbal de Pertenenca, informándole que se ha cumplido el plazo del emplazamiento sin que nadie se hubiera acercado a manifestar interés en el presente asunto, así mismo que la valla que se encuentra en el predio y de la que se aportó registro fotográfico, presenta error respecto del nombre del causante Israel Sandoval que es representado por los herederos indeterminados, sírvase proveer.

Suaita 5 de noviembre de 2.020

El secretario,



JORGE ANDRÉS RUEDA SOLANO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Suaita, cinco (5) de noviembre de dos mil veinte (2.020)
Radicado: 687704089001-2020-00008-00

Proceso: Verbal de pertenenca

Demandado: Martha Camacho Neira, herederos Indeterminados de Israel Sandoval y demás personas indeterminadas.

Demandante: Segundo Adán Salazar Naranjo y Nohemí Reyes

Revisada la constancia anterior, y verificado el memorial presentado junto con las fotos de la valla instalada, se tiene que la misma no cumple con el requisito de que trata el literal c del numeral 7 del artículo 375 del CGP, en tanto se menciona "... herederos indeterminados de ISABEL SANDOVAL ...) <negrillas del despacho> pero la demanda se dirige y se ha tramitado el proceso contra herederos indeterminados de ISRAEL SANDOVAL.

Conforme lo anterior, se requiere al apoderado de la parte demandante para que realice la corrección pertinente y allegue el soporte fotográfico debido, para dar continuidad al rito procesal.

Por otro lado, vencido el término del emplazamiento sin que se hubiere presentado alguna persona a reclamar derechos sobre el predio pretendido en usucapión, se dispondrá designar curador AD-LITEM para que represente los intereses de los herederos Indeterminados del señor ISRAEL SANDOVAL y demás personas indeterminadas que se crean con derechos, para lo cual se designará al Doctor HERNAN RAMIREZ NOSSA, profesional del derecho que litiga en esta municipalidad. (*líbrese el oficio correspondiente por secretaria*)



Adviértase al curador AD-LITEM que la designación es de forzosa aceptación conforme el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P. so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

Dese cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del 5 de junio del 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, y en consecuencia NOTIFÍQUESE electrónicamente la presente providencia a la parte interesada en el micro sitio de este despacho en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez¹,



EDISON ERNESTO MARTINEZ GUEVARA

Para notificar a las partes el auto anterior, se anotó en el ESTADO que se fijó en esta fecha, en lugar visible de la sede judicial de este despacho y en el micro sitio del mismo en la página de la rama judicial, a partir de las 8:00 am del día de hoy 6 de noviembre de 2020.

¹ El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del decreto legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”.